

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre el inicio del incidente de desacato propuesto, se advierte que la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicó escrito a través del correo electrónico de este despacho el 1º de junio de 2022, informando entre otras cosas el fallecimiento del actor ocurrido el 20 de diciembre de 2020; luego sería el caso entrar a resolver sobre el cumplimiento de la orden, de no ser, porque se tiene noticia que el señor Luis Enrique Sánchez Duran falleció el 20 de diciembre de 2020<sup>1</sup>; dicha situación, significa, en palabras de la Corte Constitucional que *“se configura la carencia actual de objeto por sustracción de materia, por una situación sobreviniente que modificó los hechos, la cual genera que la orden que podría ser impartida por el juez de tutela, relativa a lo solicitado en la demanda de amparo, no surta ningún efecto; ya que, se puede inferir razonadamente que la accionante perdió todo el interés en la satisfacción de su pretensión”*.

Bajo estos argumentos, este Despacho declarará la carencia actual de objeto, comoquiera que, encontrándose en curso el trámite previo al incidente de desacato, ocurrió el deceso del actor, lo cual alteró de manera significativa el supuesto fáctico, sobre el que se estructuró el reclamo constitucional, a tal punto, que la necesidad de protección actual e inmediata de sus derechos fundamentales ha desaparecido por completo, lo que nos impone no dar trámite al incidente de desacato.

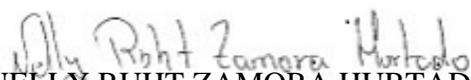
En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por el fallecimiento del actor Luis Enrique Sánchez Duran, de conformidad con los motivos consignados.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ (2)

P.C.2016 00068 00 S

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de quince (15) de junio de 2022.

<sup>1</sup> Anexo 5 del expediente digital

<sup>2</sup> Corte Constitucional sentencia T-419-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por contestada la demanda por la señora BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ; dentro de la oportunidad legal. (Archivo Nro. 09 del expediente digital).

2° Tener por agregados al expediente los documentos que obran en el anexo número 19 y 20 del expediente digital; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

3° Por secretaría, atiéndase lo solicitado en el anexo número 21 y 22 del expediente digital.

4° Tener por agregada al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá; su contenido se pone en conocimiento de los interesados (Archivo Nro. 26 del expediente digital).

5° Se FIJA la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA del día NEUVE (9) del mes de AGOSTO de 2022**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del mismo estatuto. Así mismo, se CITA a las partes a efecto de ser interrogadas, agotar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3° y 4° *ibídem*).

6° Reconocer personería al abogado FERNANDO ARTURO SALINAS SUAREZ como apoderado judicial de la señora BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

P.C.2019 00432 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de quince (15) de junio de 2022.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición elevada por la señora BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ, y que obra en el anexo Nro. 23 y 24 del expediente digital, el Despacho se permite resolver su petición en los siguientes términos:

Mediante auto calendado 14 de junio de 2022, este Despacho judicial dispuso:

*“(…)1° Tener por contestada la demanda por la señora BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ; dentro de la oportunidad legal. (Archivo Nro. 09 del expediente digital).*

*2° Tener por agregados al expediente los documentos que obran en el anexo número 19 y 20 del expediente digital; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.*

*3° Por secretaría, atiéndase lo solicitado en el anexo número 21 y 22 del expediente digital.*

*4° Tener por agregada al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá; su contenido se pone en conocimiento de los interesados (Archivo Nro. 26 del expediente digital).*

*5° Se FIJA la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) del día NUEVE (9) del mes de AGOSTO de 2022, para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del mismo estatuto. Así mismo, se CITA a las partes a efecto de ser interrogadas, agotar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*

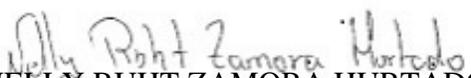
*Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3° y 4° ibídem).*

*6° Reconocer personería al abogado FERNANDO ARTURO SALINAS SUAREZ como apoderado judicial de la señora BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido (...)*”

Sin quedar solicitud pendiente de pronunciamiento.

En los anteriores términos, se permite este Despacho dar respuesta a la señora BLANCA YANETH HERNANDEZ GONZALEZ, a la petición formulada en el correo electrónico institucional el 22 de octubre y 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE AL PETENTE EN LEGAL FORMA LA PRESENTE RESPUESTA,

  
NELLY RUHT ZAMORA HURTADO  
JUEZ

*P.C.2019 00432 00*

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de los interesados la nota devolutiva proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos, en relación con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-103094 (archivo 31 expediente digital).

2. Secretaría, atienda la solicitud visible en el archivo 34 del expediente digital, respecto de los insertos que deben acompañar el despacho comisorio N. 09-2021. Déjense

3. REQUERIR al demandado, para que proceda al cumplimiento del numeral 2° del auto de 20 de septiembre de 2021. En todo caso, se advierte al extremo demandante que puede promover las acciones correspondientes a fin de conseguir el pago de las cuotas alimentarias decretadas provisionalmente.

4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre del señor HÉCTOR INOCENCIO RUÍZ SIERRA en la cuenta de ahorros número 0076 0070 0640 del Banco Davivienda. Comunicar las anteriores medidas a la entidad en mención, en la forma prevista en el inciso numeral 10° artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, prevéngaseles de las sanciones que el incumplimiento de esta orden les acarrearía.

5. DECRETAR el embargo y retención de los dineros producto del canon que percibe el demandado HÉCTOR INOCENCIO RUÍZ SIERRA, por el contrato de arrendamiento celebrado con la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., - Gelsa, en relación con el inmueble ubicado en la carrera 10 # 10-23 del municipio de Zipaquirá. Líbrense las comunicaciones respectivas a los arrendatarios nombrados, con el fin de que, en lo sucesivo, consignen el canon de arrendamiento a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de Zipaquirá- Cundinamarca.

6. REQUERIR a la Asistente Social del Juzgado, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto calendarado 9 de octubre de 2020.

7. CORREGIR el numeral 2° del auto fechado de 9 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, por el cual se establece que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en el sentido de indicar que, el recurso de apelación concedido debe tramitarse **en el efecto devolutivo** y no como allí quedo escrito. Secretaría, obre de conformidad.

8. A fin de continuar con el trámite, se SEÑALA la hora de las NUEVE (9:00) del día PRIMERO (1) del mes de AGOSTO de 2022, para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del mismo estatuto. Citar a las partes en legal forma a efecto de ser interrogadas, agotar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértaseles a las partes y a sus apoderados que su inasistencia generará las consecuencias señaladas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
+  
**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ**

P.C.2020-0059.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 14 de junio de 2022.